



NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 126

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE		18/11/2020	76-113-40-89-001-2020-00291-00
2	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE ELIECER GALEANO	18/11/2020	76-113-40-89-001-2017-00437-00
3	EJECUTIVO	GUILLERMO GIRALDO	SIGIFREDO PEÑA Y OTRO	18/11/2020	76-113-40-89-001-2008-00293-00
4					
5					
6					
7					

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c100af82219e3eff2f09eb31c1d93c312bfad2de456ae0d4f2a6342262ea227**
Documento generado en 18/11/2020 04:30:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA***

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez, haciendo constar que si bien la solicitud se allegó el 30 de octubre de 2020, solo hasta la fecha se tuvo acceso al expediente. Sirvase proveer. Noviembre 18 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0203
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE ELIECER GALEANO
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00437-00
Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora, a través del cual solicita se comisiones para la práctica de la diligencia de secuestro, se tiene que desde el día 28 de octubre de 2019 se libró comisión al Alcalde municipal para lo propio. En tal sentido, dado el tiempo transcurrido sin obtener respuesta, se requerirá al Alcalde Municipal de Bugalagrande para que se sirva informar las gestiones desplegadas en aras de materializar el despacho comisorio No. 028 del 28 de octubre de 2019, exhortándolo a emprender los requerimientos y demás actuaciones necesarias para lograr la efectividad del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**, para que se sirva informar las gestiones desplegadas en aras de materializar el despacho comisorio No. 028 del 28 de octubre de 2019, **EXHORTÁNDOLO** a emprender los requerimientos y demás actuaciones necesarias para lograr la efectividad del mismo. Líbrese la comunicación respectiva.

LA JUEZ,

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA MARIA RUIZ CORTÉS.



A despacho de la señora Juez informándole que se allegó memorial por parte de la ciudadana CAROLINA IDROBO SÁNCHEZ, solicitando se libren oficios de levantamiento de medidas, haciendo constar que si bien la petición se allegó el día 22 de octubre de 2020, sólo hasta la fecha se tuvo acceso al expediente. Sirvase proveer. Noviembre 18 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0202

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GUILLERMO GIRALDO**
DEMANDADO: **SIGIFREDO PEÑA Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2008-00293-00**

De acuerdo a la constancia que antecede, habiéndose observado la solicitud allegada por parte de familiar de uno de los demandados informando que el mismo falleció, refiriendo además la necesidad del levantamiento de embargo que afecta a su predio; se observa pues que, el presente asunto se terminó a través de providencia No. 1226 del 02 de diciembre de 2010, habiéndose ordenado el respectivo levantamiento de medidas, sin que los interesados reclamaran las respectivas comunicaciones. En tal sentido, se ordenará proceder de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR oficios de levantamiento de medidas cautelares, en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1226 del 02 de diciembre de 2010.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


DALIA MARIA RUIZ CORTES.